

ANEXO: TERMINOLOGIA BASICA

- **Aglomeración:** La porción de un territorio, con más de 100.000 habitantes, delimitada aplicando los criterios básicos de la Ley 37/2003, del ruido, que es considerada zona urbanizada por dicha administración.
- **Decibelio:** Escala convenida habitualmente para medir la magnitud del sonido. El número de decibelios de un sonido equivale a 10 veces el valor del logaritmo decimal de la relación entre la energía asociada al sonido y una energía que se toma como referencia. Este valor también puede obtenerse de forma equivalente, estableciendo la relación entre los cuadrados de las correspondientes presiones sonoras. En este caso, el factor 10 veces deberá sustituirse por 20 veces, ya que el logaritmo de un número al cuadrado es igual al doble del logaritmo del citado número.
- **Ponderación espectral A:** Es una aproximación a la curva isofónica de nivel de sonoridad de 40 fonios. Sus valores están indicados en la UNE – EN ISO 60651.
- **Gran eje viario:** Cualquier carretera con un tráfico superior a 3 millones de vehículos por año.
- **Gran eje ferroviario:** Cualquier vía férrea con un tráfico superior a 30.000 trenes por año.
- **Gran aeropuerto:** Cualquier aeropuerto civil con más de 50.000 movimientos por año, considerando como movimientos tanto los despegues como los aterrizajes, con exclusión de los que se efectúen únicamente a efectos de formación en aeronaves ligeras.
- **LAeq,T:** Nivel sonoro continuo equivalente. Se define en la ISO 1996 como el valor del nivel de presión en dB en ponderación A de un sonido estable que en un intervalo de tiempo T posee la misma presión sonora cuadrática media que el sonido que se mide y cuyo nivel varía con el tiempo.

- LAeq,D: Nivel equivalente diurno. Es el nivel sonoro continuo equivalente ponderado A determinado a lo largo del horario diurno.
- LAeq,N: Nivel equivalente nocturno. Es el nivel sonoro continuo equivalente ponderado A determinado a lo largo del horario nocturno.
- LAmáx: Nivel de presión sonora máximo medido desde la última puesta a cero del instrumento.
- LA mín: Nivel de presión sonora mínimo medido desde la última puesta a cero del instrumento.
- LAN,T: Nivel de presión sonora en ponderación A, que ha sido superado el N% del tiempo de medida T.

Los niveles percentiles más utilizados son L1, L10, L50, L90, L99.

- L_{día}: (Índice de ruido día). Índice de ruido asociado a la molestia durante el periodo diurno. Nivel sonoro medio a largo plazo determinado a lo largo de todos los periodos diurnos de un año (07:00 h. – 19:00 h.)
- L_{tarde}: (Índice de ruido tarde). Índice de ruido asociado a la molestia durante el periodo vespertino. Nivel sonoro medio a largo plazo determinado a lo largo de todos los periodos vespertinos de un año (19:00 h. – 23:00 h.)
- L_{noche}: (Índice de ruido noche). Índice de ruido asociado a la molestia durante el período vespertino. Nivel sonoro medio a largo plazo determinado a lo largo de todos los periodos nocturnos de un año (23:00 h.– 07:00 h.)
- L_{den}: (Índice de ruido día-tarde-noche). Índice de ruido asociado a la molestia global. Representa un valor medio de los tres periodos día/tarde/noche dando mayor importancia a los niveles de tarde y de noche por ser periodos más sensibles a los niveles de ruido.
- Mapa de conflicto: representación gráfica de las zonas donde los niveles sonoros superan los objetivos de calidad que le corresponden en función del área acústica asignada.

- Nivel sonoro escala A: Nivel de presión acústica en decibelios, medido mediante un sonómetro con filtro de ponderación A, según Norma UNE 20464 – 90. El nivel así medido se denomina dB(A). Simula la respuesta del oído humano.
- Objetivo de calidad acústica: Conjunto de requisitos que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado en un espacio determinado. A los efectos de la Ley 7/2002 de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica, se consideran como tales los niveles de recepción externos establecidos en la tabla 1 del anexo II de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica.
- Planes acústicos municipales (PAM): instrumentos de planificación y gestión acústica, que tienen por objeto la identificación de las áreas acústicas existentes en su ámbito territorial, en función del uso que sobre las mismas exista o esté previsto y sus condiciones acústicas, así como la adopción de medidas que permitan la progresiva reducción de sus niveles sonoros para situarlos por debajo de los previstos en el anexo II de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica.
- Planes de acción: los planes encaminados a afrontar las cuestiones relativas a ruido y a sus efectos, incluida la reducción del ruido si fuere necesario.
- Periodo día: Periodo de tiempo que transcurre de 7,00 a 19,00 hora local. Al periodo día le corresponden 12 horas.
- Periodo tarde: Periodo de tiempo que transcurre de 19,00 a 23,00 hora local. Al periodo tarde le corresponden 4 horas.
- Periodo noche: Periodo de tiempo que transcurre de 23,00 a 7,00 hora local. Al periodo noche le corresponden 8 horas.
- Periodo diurno: Periodo de tiempo comprendido entre las 08:00 y las 22:00 horas. Al periodo diurno le corresponden 14 horas.

- Periodo nocturno: Periodo de tiempo comprendido entre las 22:00 y las 08:00 horas del día siguiente. Al periodo diurno le corresponden 10 horas.
- Programa de Actuación: instrumento integrante de los planes acústicos municipales cuyo objeto es establecer las medidas a adoptar para mejorar la calidad acústica en el ámbito territorial del Plan Acústico Municipal.
- Ruido: Cualquier sonido que moleste o incomode a los seres humanos, o que produce o tiene el efecto de producir un resultado psicológico y fisiológico adverso sobre los mismos.
- Ruido ambiental: El sonido exterior no deseado o nocivo generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y aéreo y por emplazamientos de actividades industriales
- Ruido de fondo: Es el nivel de presión sonora existente en ausencia del ruido objeto de la inspección.
- Sonómetro: Instrumento provisto de un micrófono amplificador, detector de RMS, integrador-indicador de lectura y curvas de ponderación, que se utiliza para medición de niveles de presión sonora.
- Valor límite: Un valor de un índice acústico que no deber ser sobrepasado y que, de superarse, obliga a las autoridades competentes a prever o a aplicar medidas tendentes a evitar tal superación. Los valores límite pueden variar en función del emisor acústico, (ruido del tráfico rodado, ferroviario o aéreo, ruido industrial, u otros), del entorno o de la distinta vulnerabilidad a la contaminación acústica de los grupos de población; pueden ser distintos de una situación existente a una nueva situación (cuando cambia el emisor acústico, o el uso dado al entorno).
- Valor límite de emisión: Valor del índice de emisión que no debe ser sobrepasado, medido con arreglo a unas condiciones establecidas.

- Valor límite de inmisión: Valor del índice de inmisión que no debe ser sobrepasado en un lugar durante un determinado período de tiempo, medido con arreglo a unas condiciones establecidas.
- Zonificación acústica: delimitación territorial de áreas acústicas atendiendo al uso predominante del suelo en cada zona y a las que se les asigna unos objetivos de calidad acústica.